



ACTA CFP N° 22/2009

ACTA CFP N° 22/2009

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009, siendo las 16:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

 FE DE ERRATAS

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Embajador Luis Baqueriza, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Autoridad de Aplicación, Dr. Edgardo Calatayud, la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Mariano González, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION
 - 1.1. Régimen general de administración por CITC.
2. MERLUZA COMÚN
 - 2.1. Nota CAPIP (20/05/09) relacionado con las cifras de captura máxima permisible de merluza común (*Merluccius hubbsi*).
3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 3.1. Exp S01:0289206/07: Nota SSPyA (14/05/09) elevando a consideración del CFP la solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura de PESQUERA COMERCIAL S.A. para el b-p SCIROCCO (M.N. 02574).



ACTA CFP N° 22/2009

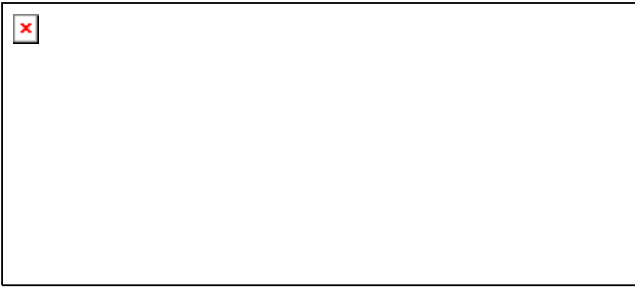
4. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 4.1. Exp. S01:0150063/2002 (ex- 805.106/93): Nota SSPyA (14/05/09) adjuntando presentación de la firma SUR ESTE ARGEN S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p SUR ESTE 501 (M.N. 01077), en el marco de la Resolución N° 7/06.
 - 4.2. Exp. S01:0098650/2004 (ex- 50.174/84): Nota SSPyA (14/05/09) adjuntando presentación de la firma ALPESCA S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p PROMARSA II (M.N. 073) en el marco de la Resolución N° 7/06.
 - 4.3. Nota PESQUERA PUCARA S.A. (19/05/09) solicitando justificar la inactividad comercial del b-p ARMONIA (02232) y autorizar la reformulación del permiso de pesca original del b-p PUCARA (M.N.01822).
5. PROYECTO PESQUERO
 - 5.1. Exp. S01:0203400/09 y agregados: Nota de la SSPyA (27/05/09) elevando a consideración del CFP la reformulación de los permisos de pesca de los b-p MARIA GRACIA (M.N. 0195), SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE” (M.N. 0773) y “VIRGEN DEL VALLE” (M.N. 0247M).
6. TEMAS VARIOS
 - 6.1. Otros.

1. CUOTIFICACION

1.1. Régimen general de administración por CITC.

Tal como se ha expuesto en el Acta CFP N° 48/07, la Ley N° 24.922 ha contemplado una modificación sustantiva en el régimen legal de la pesca. Ha restringido la anterior concepción de los “permisos de pesca” y los ha vinculado con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) o bien con las Autorizaciones de Captura para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas, según surge del artículo 28 de la Ley 24.922, el artículo 17 del Decreto N° 748/99, reglamentario de dicha ley, y el artículo 14 del mismo decreto.

Los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del artículo 71 de la Ley 24.922, contienen la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies -y en su caso con los límites- contenidos en el permiso histórico (el anterior a la vigencia de la Ley N° 24.922). Dicha autorización persiste hasta que el CFP asigne Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o Autorización de Captura respecto de cada especie.



ACTA CFP N° 22/2009

El CFP asignó Autorizaciones de Captura para varias especies. Entre ellas, merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y polaca (*Micromesistius australis*). En estos últimos casos, el régimen de administración se estableció de modo análogo al de las CITC. De este modo tuvo lugar una experiencia valiosa dentro del proceso de implementación de un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante CITC.

Con el fin de continuar con el proceso de aplicación de las disposiciones de la Ley N° 24.922 y su reglamentación, en particular con las medidas necesarias para la administración de los recursos pesqueros dentro de este marco legal y reglamentario, se considera jurídica y técnicamente adecuado proseguir con el desarrollo de la política de administración de dichos recursos mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

A partir de todo lo expuesto y la experiencia recogida, se decide por unanimidad actualizar los criterios establecidos en el Régimen General de CITC, sustituyendo el texto aprobado por la Resolución CFP N° 2/2001, y se da tratamiento a un proyecto de resolución.

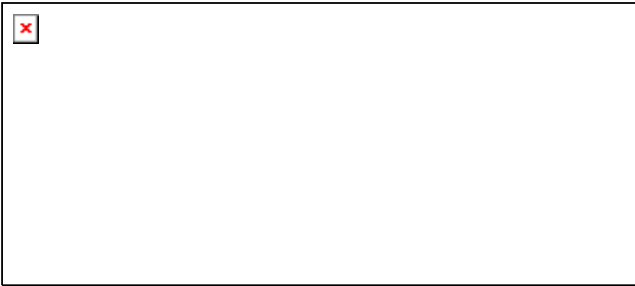
El Representante de la Provincia de Chubut propone agregar al final del inciso e) del artículo 4° del proyecto (definición de Reserva Social) lo siguiente: “Este interés social será determinado por cada jurisdicción”.

Los demás Representantes provinciales acompañan la propuesta.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego propone agregar a continuación del mismo inciso e): “Dicho valor se definirá, como mínimo, por el porcentaje de biomasa que las jurisdicciones provinciales aportan al stock de cada especie, y se asignará a las provincias en forma proporcional a dichos aportes, más otras asignaciones que el CFP considere oportunas.”

Asimismo incorporar un artículo antes del artículo 4° (glosario) con el siguiente texto: “Artículo ..- A fin de que las provincias ejerzan el derecho que les confiere el artículo 3° de la Ley N° 24.922 en sus jurisdicciones, se establecerá una Reserva Social para cada especie y zona, según corresponda, que será administrada por los Estados provinciales.”

La Autoridad de Aplicación considera que la definición de Reserva Social es facultad del CFP y debe ser discutida en el tratamiento de los regímenes específicos. Por esta razón no está de acuerdo con la propuesta de Tierra del Fuego.



ACTA CFP N° 22/2009

Los representantes de la SAyDS, la Cancillería, el PEN y las Provincias de Chubut, Santa Cruz, Río Negro y Buenos Aires manifiestan su acuerdo con lo expresado por la Autoridad de Aplicación

Por mayoría se decide mantener la redacción del artículo con el agregado propuesto por la Provincia de Chubut.

El Régimen Federal Pesquero establece mecanismos de conservación y administración de los recursos pesqueros que son compatibles con las facultades que el derecho internacional confiere a la Argentina en tanto Estado ribereño. En este marco, y dentro de las competencias de la cancillería argentina en materia de política exterior, el Representante de la Cancillería ante el CFP acompaña la propuesta de la Autoridad de Aplicación en relación con la decisión que se está adoptando sobre la base del llamamiento formulado ante este Consejo por las autoridades nacionales competentes.

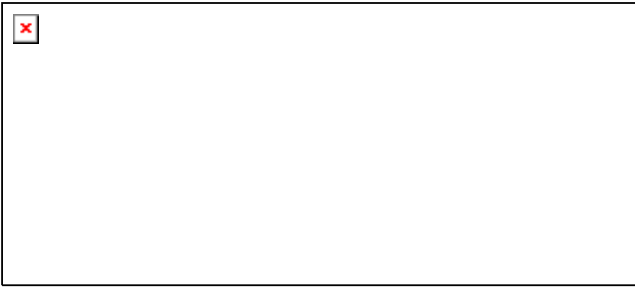
La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, vota en disidencia objetando todo texto del Proyecto de Resolución que entienda impide y/o limita el ejercicio pleno de administrar los recursos de jurisdicción provincial según lo estipula el artículo tercero de la Ley N° 24.922. Hecha esta reserva, considera que el Régimen propuesto es de beneficio para el sector pesquero, pero debería ser un marco general para que las Cuotas Individuales Transferibles de Captura sean administradas por las autoridades de cada jurisdicción provincial, aparte de una administración conjunta de los recursos de jurisdicción nacional mediante el CFP.

Los Representantes de las Provincias de Chubut, Santa Cruz, Río Negro y Buenos Aires expresan que aprueban la presente resolución en el marco federal de la Ley N° 24.922 y en especial en virtud de las facultades emergentes del Capítulo II, artículo 3° que establece:

“Art. 3°.- Son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente.”

Dichas facultades se hacen extensivas a la administración provincial sobre la reserva social que se establezca y asigne para cada especie en su régimen particular.

El proyecto es aprobado por mayoría con el voto en disidencia parcial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que fundamenta su voto en lo expuesto con anterioridad.



ACTA CFP N° 22/2009

A continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 10/2009.

2 MERLUZA COMÚN

2.1. Nota CAPIP (20/05/09) relacionado con las cifras de captura máxima permisible de merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Se toma conocimiento de la nota de CAPIP en la que se solicita que mediante un estudio a efectuar por el INIDEP se analice si los valores actualmente asignados como CMP de merluza común se mantienen dentro de las cifras previstas para el presente año.

La Cámara manifiesta que basa su pedido en los grandes cardúmenes que los buques pesqueros están detectando en las zonas de pesca y que considera un indicio a tener en cuenta.

A partir de lo informado por la CAPIP, se decide por unanimidad responder la nota solicitando a la Cámara que informe cuáles son las zonas en las que dice haber detectado alta concentración de cardúmenes, a fin de incluir dicha información en la próxima campaña de evaluación del recurso.

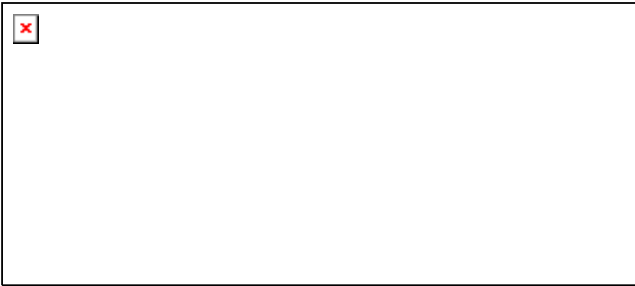
Se procede a la firma de la Nota CFP N° 361/09.

3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

3.1. Exp S01:0289206/07: Nota SSPyA (14/05/09) elevando a consideración del CFP la solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura de PESQUERA COMERCIAL S.A. para el b-p SCIROCCO (M.N. 02574).

PESQUERA COMERCIAL S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque SCIROCCO (M.N. 02574) (ver presentación de fs. 3). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 12/02/07 (cfr. fs. 34).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos con las presentaciones de fs. 3, 11, 13, 32/33 y 36/47.



ACTA CFP N° 22/2009

La administrada señala que operará en el Área Adyacente a la ZEE.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP.

El armador ha dado cumplimiento -según entiende la Autoridad de Aplicación- a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque SCIROCCO (M.N. 02574) en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva por el plazo de diez (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

4 INACTIVIDAD COMERCIAL

4.1. Exp. S01:0150063/2002 (ex- 805.106/93): Nota SSPyA (14/05/09) adjuntando presentación de la firma SUR ESTE ARGEN S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p SUR ESTE 501 (M.N. 01077), en el marco de la Resolución N° 7/06.

El 28/04/09 SUR ESTE ARGEN S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SUR ESTE 501 (M.N. 01077). Expresa que *“el buque debe realizar una serie de importantes tareas y trabajos en díque a fin de renovar los certificados correspondientes ante la PNA”*. Y expresa que debido a las reparaciones el buque no estará en condiciones hasta finales del mes de septiembre de 2009.

Adjunta notas del Estudio IMAR (en la que se detallan los trabajos a realizar en el casco, máquinas, instalación eléctrica, elementos de seguridad, entre otros) y del Astillero S.P.I. del que surge el término estimado para la realización de las tareas. La escueta presentación remite a dichas notas para complementar su relato.

El 14/05/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 28/11/08.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SUR ESTE 501 (M.N. 01077) se mantiene inactivo por un lapso que superará los 180 días.



ACTA CFP N° 22/2009

Con respecto a la presentación, debe puntualizarse que la misma no cumple acabadamente con las exigencias reglamentarias. En primer lugar, el artículo 16 de la reglamentación aprobada por Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto 1883/91), en su inciso b) exige como recaudo la relación de los hechos, lo cual no se suple con la remisión a la prueba documental ofrecida (que se encuentra prevista en el inciso d). Similares consideraciones merece la presentación a la luz de la norma específica que regla las solicitudes de justificación de inactividad comercial, la Resolución CFP N° 7/06, que sobre el punto expresa:

“ARTICULO 4º.- Las presentaciones de solicitud de justificación de inactividad comercial deberán indicar lo siguiente: [...] b) Las causas que generaron la inactividad comercial, con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente.”

Sin perjuicio de lo expuesto, por razones de economía y celeridad en el procedimiento, y en virtud del principio del “informalismo” o formalismo moderado, corresponde tratar el fondo de la solicitud, y, evaluadas las reparaciones a efectuarse en la embarcación y la documentación adjunta, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SUR ESTE 501 (M.N. 01077) hasta el 30 de septiembre de 2009.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 7º de la Resolución CFP N° 7/06).

4.2. Exp. S01:0098650/2004 (ex- 50.174/84): Nota SSPyA (14/05/09) adjuntando presentación de la firma ALPESCA S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p PROMARSA II (M.N. 073) en el marco de la Resolución N° 7/06.

El 21/04/09 ALPESCA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque PROMARSA II (M.N. 073) que se encontraba sujeto a reparaciones (fs. 122/141). Relató que el buque fue trasladado a Mar del Plata para su puesta en seco a fin de renovar el Certificado de Seguridad de la Navegación. Se realizaron las inspecciones de rigor entre el 25/02/09 y el 01/04/09. Surgió la necesidad de reemplazar el equipamiento eléctrico y debido a la falta de disponibilidad inmediata el buque estará sin operar hasta la segunda quincena del mes de junio de 2009. Adjuntó un informe técnico de la propia empresa, copias de las actas de inspección y notas de los proveedores de bienes y servicios necesarios.

El 14/05/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 25/10/08.



ACTA CFP N° 22/2009

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque PROMARSA II (M.N. 073) se mantiene inactivo por un lapso que superará los 180 días.

En virtud de lo expuesto, evaluadas las reparaciones efectuadas y a efectuar en la embarcación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque PROMARSA II (M.N. 073) hasta el día 30 de junio de 2009.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

4.3. Nota PESQUERA PUCARA S.A. (19/05/09) solicitando justificar la inactividad comercial del b-p ARMONIA (02232) y autorizar la reformulación del permiso de pesca original del b-p PUCARA (M.N.01822).

Se recibe la nota de referencia y se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la misma a la Autoridad de Aplicación solicitándole un informe para ser tratado por el CFP junto con las actuaciones correspondientes.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. Exp. S01:0203400/09 y agregados: Nota de la SSPyA (27/05/09) elevando a consideración del CFP la reformulación de los permisos de pesca de los b-p MARIA GRACIA (M.N. 0195), SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE” (M.N. 0773) y “VIRGEN DEL VALLE” (M.N. 0247M).

Se reciben las actuaciones de referencia remitidas por la SSPyA para consideración del CFP atento a la presentación efectuada por MARIA GRACIA S.R.L. para la reformulación de los permisos de pesca de los buques mencionados que consiste en limitar el permiso de pesca del b-p MARIA GRACIA a un cupo de 3.000 t de variado costero con un límite adicional de 1.500 t para especies pelágicas, extinguir los permisos de pesca de los b-p SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE y VIRGEN DEL VALLE.

La administrada ha desistido del anterior trámite (aplicación de antecedentes del b-p SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE (M.N. 0773) al b-p MARIA GRACIA (M.N. 0195).

Del informe de la DNCP (fs. 30/33) surge que:



ACTA CFP N° 22/2009

- El buque "MARIA GRACIA" (M.N.0195) cuenta un permiso de pesca que autoriza la captura de todas las especies con exclusión de merluza común, merluza austral y langostino, con un cupo de 711 t.
- El buque "SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE" (M.N. 0773) cuenta con un permiso de pesca irrestricto.
- El buque "VIRGEN DEL VALLE" (M.N. 0247) cuenta con un permiso de pesca irrestricto.

La Dirección Nacional considera, sobre la base de los reportes de capturas de los buques, que el volumen pretendido por la administrada es excesivo. Propone un tope máximo de 2.000 t para la captura de variado costero y de 1.000 t para las especies pelágicas.

Analizada la presentación se decide por unanimidad autorizar la reformulación de los permisos de pesca de los buques MARIA GRACIA (M.N. 0195), SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE" (M.N. 0773) y "VIRGEN DEL VALLE" (M.N. 0247M), sujeto a la previa conformidad expresa de la administrada, en las siguientes condiciones:

1) Autorizar la emisión del permiso de pesca del buque MARIA GRACIA (M.N.0195) con: Autorización de Captura de 2.000 t de variado costero y 1.000 t de especies pelágicas.

2) Extinguir los permisos de pesca de los buques SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE" (M.N. 0773) y "VIRGEN DEL VALLE" (M.N. 0247M) debiendo proceder a su desguace.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Autos "OCEAN BEAGLE S.A. y OTROS C/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO (Actas 39/06-47/06 y 01/07 S/ IMPUGNACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS (Exp 24.168/07).

El Asesor Letrado informa que según lo comunicado por el Representante del Estado Nacional en Ushuaia la decisión que admitió la inhibitoria del Juzgado de



ACTA CFP N° 22/2009

Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal ha quedado firme y el expediente será remitido a este último tribunal.

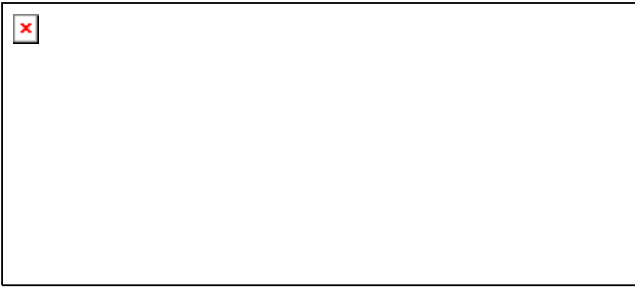
FE DE ERRATAS: En el punto 1.1.2. del Acta CFP N° 20/09 (FO.NA.PE.) se ha deslizado un error en los montos transcriptos. Por esta razón, en dicho punto deberá leerse:

“1.1.2. Transferencias

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que solicite a la Autoridad de Aplicación que realice las gestiones administrativas necesarias para efectivizar las transferencias de recursos que correspondan en ambos casos (fondos coparticipables y no coparticipables), según se detalla a continuación:

- 1) De los \$ 414.930,37 asignados a la Autoridad de Aplicación deberán descontarse \$ 200.000 para cubrir las relaciones de gastos ejecutadas y que se ejecuten en el ejercicio presupuestario 2009. El saldo restante sobre la base de lo que establezca la Autoridad de Aplicación.
- 2) De los \$ 150.000,00 correspondientes al ítem Patrullaje y Control, a los efectos de reforzar el control en la Zona Económica Exclusiva, deberán transferirse \$ 75.000 a la Armada Argentina y \$ 75.000 a la Prefectura Naval Argentina, imputando dichas cantidades al saldo de los convenios celebrados con la SAGPyA.
- 3) Los \$ 230.000,00 asignados al INIDEP deberán transferirse a la Carta de Entendimiento IICA/INIDEP.
- 4) El total de \$ 220.000 asignado al ítem CFP a la Fundación Argentina CFP C.A. N° 1/05.
- 5) A cada una de las provincias con litoral marítimo deberán transferirse \$169.155,06.
- 6) A la Nación deberán transferirse \$ 169.155,06 sobre la base de lo que establezca la Autoridad de Aplicación.”

Siendo las 19:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 3 y jueves 4 de junio próximos en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.



ACTA CFP N° 22/2009

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.